



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

Asunción, 25 de junio de 2019.

Su Excelencia:

Me dirijo al Señor Presidente y por su digno intermedio, a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución “QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”, conforme a su competencia institucional.

La Constitución Nacional en su artículo 192- DEL PEDIDO DE INFORMES establece que las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesarios, exceptuando la actividad jurisdiccional. Los afectados están obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se les señale, el cual no podrá ser menor de quince días. La información solicitada en este pedido de informe contribuirá a producir el dictamen y facilitar el ejercicio de las funciones que corresponde a las Comisiones Asesoras.

En la seguridad de contar con el acompañamiento de los colegas para su aprobación, hago propicia la ocasión para expresarle distinguida consideración.

JUAN BARTOLOME RAMIREZ
Senador de la Nación

Blás Lanzoni
Senador de la Nación

A Su Excelencia
Senador de la Nación **SILVIO OVELAR**, Presidente
Honorable Cámara de Senadores





Congreso Nacional
Cámara de Senadores

RESOLUCION N°...

QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA
LEY 294/93.

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Pedir informe al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el cumplimiento de la Ley 294/93 específicamente los siguientes puntos:

- a. Listado de proyectos de obras o actividad que han presentado su Evaluación de impacto ambiental, identificando proponente, localización y descripción de actividad u obra.
- b. Listado de Declaraciones de Impacto ambiental otorgadas, con copia de la Declaración en formato digital, expedidas desde setiembre del 2018 hasta la fecha.
- c. Listado de Evaluaciones de impacto ambiental que han sido rechazados, identificando proponente y obra o actividad.
- d. Listado de Evaluaciones de impacto ambiental que fueron retenidos por tener observaciones y/o addenda, y remita las observaciones y/o addenda que tengan cada uno de los proyectos, con la correspondiente notificación a sus proponentes.
- e. Listado de Declaraciones de Impacto Ambiental otorgadas condicionadas. Identificando el proponente y la obra o proyecto y la descripción en que consiste la condición que se les ha impuesto.
- f. Listado de Declaraciones de Impacto Ambiental o Licencias ambientales estratégicas otorgadas en este periodo. Identificando el proponente y la obra o proyecto
- g. Listado de Declaraciones de Impacto Ambiental otorgadas para las obras de alto impacto ambiental. Identificando el proponente y la obra o proyecto.
- h. Informe sobre la cantidad de expedientes que ingresan mensualmente detallando por mes y la cantidad de expedientes concluidos por mes, con la expedición de la Declaración de Impacto Ambiental.
- i. Nómina de evaluadores con la identificación de los expedientes que tienen para análisis y el listado de los expedientes concluidos por mes por cada evaluador.
- j. Listado de Informes de Auditoria que se han presentado desde setiembre de 2018 a la fecha, con la descripción del proponente y la obra o proyecto. Cantidad y detalle de Auditorías Ambientales (AA) aprobadas y cantidad y detalle de auditorías rechazadas o retenidas.
- k. Cantidad de sumarios administrativos caducados desde setiembre del 2018 hasta la fecha. Descripción de la obra o proponente.
- l. Cantidad de sumarios administrativos iniciados y concluidos desde setiembre del 2018 hasta la fecha, identificando el proponente y la obra o actividad.

7/3



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores**

- m. Cantidad de Fiscalizaciones realizadas por denuncia de incumplimiento de plan de gestión ambiental o de oficio por incumplimiento a la Ley 294 a nivel nacional desde setiembre del 2018 hasta la fecha, identificando la obra o actividad intervenida.
- n. Cantidad de intervenciones realizadas con sus respectivas actas de intervención desde setiembre del 2018 hasta la fecha.
- o. Cantidad de Planes de Gestión Ambiental Genérica (PGAG) expedidas desde setiembre del 2018 hasta la fecha, identificando la obra o actividad.
- p. Desde la implementación del nuevo sistema digital SIAM cuantas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron expedidas hasta la fecha con la identificación de obra o actividad y proponente.
- q. Listado de obras o actividades con identificación del proponente y consultor que están pendientes de aprobación.

Toda la documentación requerida deberá ser remitida en forma completa, sin omisiones de tipo alguno, sin tachaduras, ni enmiendas. Entregar la información en medios magnéticos (CD, Pendrive o similar).

Artículo 2º.- Establecer que el presente Pedido de Informes deberá ser respondido dentro de un plazo de 15 (quince) días, conforme a lo dispuesto por el Artículo 192 de la Constitución Nacional y por el Artículo 1º de la Ley N° 2648/05. “QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 192, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE PLAZOS LEGISLATIVOS”.

JUAN BARTOLOME RAMIREZ

Senador de la Nación

Blás Latorre
Senador de la Nación



**Congreso Nacional
Cámara de Senadores
EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Resolución que pide informe al MADES se fundamenta en los Principios Constitucionales establecidos en:

Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Artículo 8 - DE LA PROTECCION AMBIENTAL

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Y las disposiciones establecidas en **La Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental:**

Artículo 1°.- Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

Artículo 5°. Toda Declaración de Impacto Ambiental (DIA) será presentada por su o sus responsables ante la Autoridad Administrativa junto con el proyecto de obra o actividad y los demás requisitos que ésta determine.

Por los argumentos expuestos, solicito a los colegas la aprobación del presente pedido de informe.

JUAN BARTOLOME RAMIREZ

Senador de la Nación

Blás Lanzoni
Senador de la Nación